



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2014-00576-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	RODOLFO HERNANDO DAVILA Y OTROS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA mediante providencia del 27 de mayo de 2015 rechazó la demanda adelantada por ECOPETROL S.A. contra RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO, GERARDO CRISTANCHO SILVA, LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO, EDUARDO GARZON GONZALEZ y HUGO COSSIO MARTINEZ. Contra la anterior decisión, la parte actora formuló los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los que fueron desatados el 26 de agosto de 2015¹, admitiendo la demanda y negando el de apelación. Igualmente se dispuso la notificación a los demandados.

El demandado GERARDO CRISTANCHO SILVA se notificó personalmente el 2 de febrero de 2016², y a través de apoderado el 16 de febrero de 2016³ dio contestación a la demanda. Posteriormente el apoderado de la parte actora informó que el demandado CRISTANCHO SILVA pagó la suma de \$5.060.724, por lo que solicitó la terminación del proceso en su contra.

Intentada la notificación personal a los demandados RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO, LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO, EDUARDO GARZON GONZALEZ Y HUGO COSSIO MARTINEZ, fue devuelta conforme aparece a los folios 293, 331, 337, 343 y 351 del numeral 001 del expediente digital.

Mediante providencia del 20 de abril de 2018⁴, el Juzgado de origen declaró la terminación del proceso frente a GERARDO CRISTANCHO SILVA y designó como curador a los demandados así: Para RODOLFO HERNANDO DAVILA a la abogada LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE, para el demandado LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO al abogado ANDRES DE JESUS SALAZAR PEREZ

¹ Folio 263 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

² Folio 293 ibídem

³ Folio 295 y siguientes, ibídem

⁴ Folio 371 y siguientes, ibídem

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2014-00576-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO Y OTROS

(andresalazar75@outlook.com), al demandado EDUARDO GARZON GONZALEZ a la abogada MARIA DEL CARMEN SERPA GOMEZ (mariacserpa@hotmail.com) y para el demandado HUGO COSSIO MARTINEZ al abogado MAXIMO URRIOA PADILLA (maxiur58@hotmail.com). Dispuso igualmente el emplazamiento de los demandados.

El 30 de junio de 2020 el Juzgado de origen requirió a la parte actora para que allegara el emplazamiento de los demandados. Obra igualmente que se libraron los oficios a los curadores designados.

El abogado ANDRES DE JESUS SALAZAR PEREZ informó la imposibilidad de aceptar la designación de curador, dado que ya tiene más de 5 curadurías por lo que solicitó el relevo. Por su parte el abogado MAXIMO URRIOA PADILLA aceptó la designación como curador del demandado HUGO COSSIO MARTINEZ⁵ y contestó la demanda.

El demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO fue notificado a través de la Secretaria del Despacho, conforme aparece al numeral 010 del expediente digital, el día 17 de septiembre de 2021 a las 3:45 p.m. El 12 de octubre de 2021 se recibió el poder otorgado por el señor DAVILA OSORIO a la abogada MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA⁶, el que se encuentra pendiente por resolver, a quien se le concedió acceso el pasado 13 de octubre de 2021.

Por su parte en cuanto al demandado HUGO COSSIO MARTINEZ si bien igualmente fue notificado a través de la Secretaría del Despacho, pero posteriormente se le informó que ya fue notificado a través de curador ad-litem por lo que hiciera caso omiso de la notificación. Por lo anterior, el 14 de octubre de 2021 según obra en el numeral 018 del expediente digital otorgó poder al abogado FRANCISCO JOSE ESCUDERO RIVERO para que lo represente dentro de las presentes diligencias, a quien igualmente se le concedió acceso al expediente digital, el mismo día.

Ahora bien, sería del caso resolver sobre el emplazamiento que se encuentra pendiente, los poderes allegados y el relevo de uno de los curadores, sino fuera porque conforme aparece al numeral 021 del expediente digital la abogada MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA portadora de la T.P. 256.293 del C.S. de la J., se encuentra sancionada a partir del 14 de octubre de 2021 y hasta el 13 de octubre de 2023.

Señala el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, que el proceso se interrumpe entre otras, por exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.

⁵ Folio 405 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

⁶ Numeral 16 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2014-00576-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO Y OTROS

A su vez el artículo 160 ibídem dispone que una vez tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, según fuere el caso. Agrega la norma que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación y que vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

En el presente asunto y advertido sobre la suspensión en el ejercicio de la profesión a la abogada MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA, lo procedente es DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso, por lo que se dispondrá notificar a la parte demandada señor RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO para que comparezca al proceso a través de apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso. Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se elimine el acceso a la citada abogada, dado que no tiene la calidad de abogada en ejercicio. Se negará igualmente la sustitución del poder allegado visible en el numeral 020 del expediente digital, dado que para este momento ya la abogada se encuentra suspendida en el ejercicio de su profesión, lo que le impide sustituir el poder a ella otorgado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la interrupción del presente proceso ORDINARIO adelantado por ECOPETROL S.A. contra RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO, GERARDO CRISTANCHO SILVA, LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO, EDUARDO GARZON GONZALEZ, HUGO COSSIO MARTINEZ. En consecuencia, se dispone a citar al demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO para que comparezca al proceso personalmente o por conducto de apoderado judicial dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concorra o designe nuevo apoderado se reanudará el proceso.

SEGUNDO.- Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente digital.

TERCERO.- Por Secretaría elimínese el acceso a la citada abogada, dado que no tiene la calidad de abogada en ejercicio.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2014-00576-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO Y OTROS

CUARTO.- ABSTENERSE de resolver sobre la sustitución al poder allegada por la abogada MARIA FERNANDA GARAVIZ ALVERNIA visible en el numeral 020 del expediente digital, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 054 de fecha 10 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb4f8000296638e52c04c3156714fd93bf3581c27ff4ebeda29f2888013c8474

Documento generado en 09/11/2021 05:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>